

Expediente: 12220/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ JULIO DAVID S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 03/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, Julio David-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12220/25



H108022957961

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ JULIO DAVID s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12220/25.

Al día **01 de diciembre del 2025**, siendo las 10.18hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 3, Juan Gorena Concepcion**, la parte actora con su letrada apoderada **Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, no compareciendo la parte demandada **Rodriguez Julio David, D.N.I N° 37.498.410**, sito en Corrientes N° **1130, Concepcion, Tucuman**, a pesar de estar notificada en fecha **18/11/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita a la letrada **Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la dra. **Gonzalez Gonzalez Maria Laura** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y pase los autos a dictar sentencia

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido

presentada de manera digital y tengo a la vista..

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **20/10/25** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$308.742,70** con fecha de vencimiento **15/12/2023**, pero la fecha de consolidación de la deuda es el **15/01/2024**

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14,08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 y 14/03/24**

? Copia de D.N.I.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$244.137,5**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **del demandado**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **14/11/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, donde destaca que los intereses acordados son del 144%

Manifiesta que no existe dictamen pero ello no obstaculizaría el dictado de la sentencia atento a los múltiples dictámenes existentes en la materia, no obstante corre traslado a la actora quien ratifica su voluntad de que se dicte sentencia no formulando objeción alguna al hecho de que no exista en autos dictamen fiscal. Asimismo el Dr. Iriarte manifiesta que al no existir dictamen fiscal se tomara

como base de actualización lo dispuesto por el departamento de Gestión y Mora que ronda habitualmente en un 60% y no podrá ser superior a la tasa activa del Banco Nación.

Toma la palabra la Dra. Gonzalez Gonzales y manifiesta que en los presente la tasa de actualización es del 67.5%. Tasa que toma razón el Dr. Iriarte y manifiesta que sera tenia en cuenta al momento de dictar sentencia

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Rodriguez Julio David, D.N.I N° 37.498.410** y ordeno al **demandado** pagar la suma de **\$308.742,70 (TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 70/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora que asciende al 67.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/01/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)** por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al **demandado** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario y comunicacion a la Direccion General de Rentas.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del **demandado Rodriguez Julio David, D.N.I N° 37.498.410**, sito en **Corrientes N° 1130, Concepcion, Tucuman**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución **a la letrada** de la parte actora, **Gonzalez Gonzalez Maria Laura** y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.
Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.